



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7699

15/02/2023

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIA-
CIÓN:

Ref.: Circular
CONAU 1-1574:

Proveedores de servicios de pago. Adecuación en regímenes informativos.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el Régimen Informativo Contable Mensual, en función de lo dispuesto en el punto 1. de la resolución oportunamente difundida mediante la Comunicación "A" 7593.

En este sentido, y con vigencia a partir del 01.03.23, tanto los Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) como los Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital, quedan alcanzados como sujetos obligados a remitir el Régimen Informativo sobre Reclamos, operando el vencimiento para la primera presentación el 24.04.23 (período a informar: marzo/2023). Asimismo, los PSPCP deberán cumplimentar el Régimen Informativo de Transparencia -Capítulo II-, cuyo vencimiento para la primera presentación correspondiente a la información mensual operará el 14.03.23 (con el tarifario que se encontrará vigente durante abril/2023).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de
Régimen Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	22. REGIMEN INFORMATIVO SOBRE RECLAMOS

1. Instrucciones generales

Los sujetos obligados a cumplimentar el presente régimen informativo son los siguientes:

- Entidades financieras,
- Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a que se refiere la Sección 1. de las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito" (excepto asociaciones mutuales y cooperativas),
- Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras,
- **Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP), y**
- **Proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación (PSI) y prestan el servicio de billetera digital.**

El requerimiento se deberá presentar mensualmente, operando su el día 22 del mes siguiente al bajo informe (o día hábil inmediato posterior).

Los datos a informar deberán provenir del "Registro centralizado de consultas y reclamos" definido en el punto 3.1.3. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros". A esos efectos, los sujetos obligados deberán implementar un esquema de correspondencia entre la nomenclatura utilizada para los registros internos y la "Tabla de conceptos de reclamos" que forma parte del presente requerimiento.

Si la cantidad de eventos consignados en los conceptos "Otros" de la "Tabla de conceptos de reclamos" supera el 10 % del total de casos informados en el período dentro de cada "Tema", se deberán desagregar en nota sus componentes.

Las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito deberán consignar la dirección URL correspondiente a la sección "Información al usuario financiero" –punto 5.2. de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente"–.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	14. REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPARENCIA
	Capítulo II – Sección 1. Normas de Procedimiento

1. Descripción del requerimiento.

Con frecuencia mensual, las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que deban inscribirse en los registros a que se refiere la Sección 1. de las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito” (excepto asociaciones mutuales y cooperativas), las Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173) **y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP)**, deberán informar las comisiones y cargos de los productos y/o servicios que ofrezcan y comercialicen a los usuarios de servicios financieros (de acuerdo con la definición de la normativa vigente). Además, se consignará la tasa de interés y la cantidad de productos.

Asimismo, se informarán por novedad, las altas -comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar- y los aumentos/reducciones en las comisiones que deseen implementar, respecto de los usuarios de servicios financieros. También deberán informar las modificaciones de los cargos.

Las reducciones en las comisiones y/o cargos se informarán dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

Los PSPCP solo deberán presentar la información solicitada en los Apartados B y D -de corresponder- que se detallan en las presentes normas de procedimiento.

2. Instrucciones generales.

2.1. Información mensual.

A los efectos de cumplir con la información mensual relacionada con las tarifas se tendrá en cuenta el concepto de “Información vigente”, el cual se define como la tarifa más alta que estará vigente durante el mes inmediato siguiente al de la presentación (ej.: la presentación que vence el décimo día hábil del mes n, contendrá las tarifas vigentes a partir del primer día del mes n+1 o en caso de producirse un aumento posterior que impacte durante el mes n+1 oportunamente notificado, se informará la tarifa más alta).

En el caso de información sobre “tasas”, deberá informarse -de acuerdo con las instrucciones particulares para cada producto incluido- la tasa vigente al último día hábil del mes inmediato anterior al de la presentación (ej.: la presentación que vence el décimo día hábil del mes n, contendrá las tasas vigentes al último día del mes n-1).

El vencimiento para la presentación de estas informaciones operará el 10° (décimo) día hábil del mes siguiente al informado.

La información mensual se compone de la siguiente forma:

Apartado A: “Información sobre tarifario nomencado”.

Apartado B: “Información sobre tarifario completo”.